

1110

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

Señor
JESUS JENIS SANCHEZ
Coordinador Jurídico ASOCOSPEC
asocopspec@gmail.com

Radicado: 2022110001157311



Asunto: Ampliación de términos de respuesta frente al derecho de petición
Radicado: 2022700100464672

Reciba un cordial saludo.

En atención a su petición radicada en esta Unidad el día 02 de marzo de 2022, mediante la cual solicita:

“(...) Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a la Unidad de Gestión pensional y Parafiscal, el desistimiento de las pretensiones de las demandas que ha incoado para obtener la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se ha reconocido pensiones al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, y en consecuencia se sirva solicitar el retiro definitivo de las demandas instauradas en los diferentes despachos judiciales, reconociendo el criterio jerárquico, de temporalidad y de especialidad de la normas, como acertadamente lo define la sentencia T - 012 del 25 de febrero de 2022 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Solicito una reunión de carácter URGENTE para dar continuidad al proceso de diálogo iniciado con ASOCOSPEC, FECOSPEC y UTC, para buscar soluciones al drama social generado con la radicación de las demandas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por Lesividad. (...)”

Al respecto, me permito informar que la Unidad ya tiene conocimiento de la sentencia T-012 del 21 de enero de 2022, expedida por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, dentro del proceso de revisión de las sentencias proferidas en primera¹ y en segunda instancia², que negaron por improcedente, la acción de tutela interpuesta por la ciudadana Cristina Ardila Garzón contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y el Tribunal Administrativo del Meta, quienes negaron el reconocimiento de la pensión reclamada por la accionante con fundamento en el régimen pensional que cobija a los integrantes del INPEC.

Esta providencia emitida por la Corte Constitucional, se encuentra actualmente en estudio y se pondrá en conocimiento del Comité de Conciliación de Defensa Judicial de la Unidad, el cual asumirá la posición y determinaciones a que haya lugar en relación con su contenido. En consecuencia, una vez se adopte una decisión frente a las solicitudes que integran su petición, nos pondremos en contacto con usted a través de la Dirección de Servicios Integrados de Atención, con el fin de programar la reunión requerida.

¹ Fallo de tutela de primera instancia, proferido el 26 de noviembre de 2020 por la Sección Primera del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo.

² La Sección Segunda del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia del 11 de febrero de 2021, confirmó la decisión de primer grado.

Por las anteriores razones, amablemente le informamos que su solicitud será resuelta en forma definitiva, a más tardar el 1 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido por el inciso cuarto del artículo 5° del Decreto Legislativo 491 de 2020, cuyo tenor señala que, *“Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.”*

Agradecemos su atención,

Ubicacion_Firma_Digital_noBorrar

CAMILO ANDRÉS JARAMILLO TIBAQUICHA
Subdirector de Asesoría y Conceptualización Pensional
Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP

ELABORÓ: David Alejandro Montoya B.
REVISÓ: Edgar Mauricio Orozco M.